Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 108 Bis a la **Constitución Política del Estado de Coahuila.**

* **Para los efectos de regular el registro de personas infractoras en los Municipios del Estado.**

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA LOS EFECTOS DE ESTABLECER Y REGULAR EL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado, la suscrita, DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respetuosamente comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, con el objeto de adicionar el artículo 108 Bis a la Constitución Política del Estado de Coahuila, para establecer y regular el Registro de Personas Infractoras en los municipios del Estado.

Sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 108 de la Constitución Estatal, en su primer párrafo, dispone: “La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, su investigación y persecución, la reinserción social del sentenciado, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.”

En el tercer párrafo del mismo artículo se señala: “El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social de la delincuencia con carácter integral, sobre las causas que generan violencia, adicciones, la comisión de delitos y otras conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.”

Como puede observarse, mientras en el primer párrafo se hace mención a la federación, el estado y los municipios, en relación a sus respectivas competencias, en el tercer párrafo únicamente se hace referencia al estado y puede interpretarse, equivocadamente en nuestra opinión, que el desarrollo de políticas públicas de prevención en materia de seguridad pública y atención a las víctimas corresponde al Estado y no a los municipios.

Ahora bien, si se coincide en que la implementación de políticas públicas para la prevención del delito también es competencia de los municipios, se debe dotar a éstos de las herramientas necesarias para poder diseñar e implementar esas políticas públicas.

Lo cierto es que en el capítulo de la Constitución relativo a la Seguridad Pública, que inicia con el artículo 108, las demás disposiciones se refieren al Sistema Estatal de Seguridad, por lo que no se desarrollan algunas de las competencias municipales que pueden coadyuvar, de manera decisiva, en una materia de capital importancia como lo es la seguridad pública, en su vertiente de prevención del delito.

Al respecto, el artículo 131, fracción VII del Código Municipal, relativo a las facultades y obligaciones del Director de la Policía Preventiva Municipal le impone, a este funcionario, la obligación de (y cito) “llevar control y registro de infractores a los reglamentos municipales y de hechos delictuosos de que tenga conocimiento.” (fin de la cita)

No obstante lo anterior, en la mayoría de los municipios este registro de personas infractoras no está regulado y en los pocos donde existe, su organización y funcionamiento es deficiente y , por lo tanto, no sirve para configurar e implementar políticas públicas para la prevención del delito, como herramientas para mejorar la seguridad pública en los municipios.

Por lo anterior, se propone adicionar un artículo 108 Bis a la Constitución para que los municipios establezcan, organicen y mantengan actualizado el Registro de Personas Infractoras. Este Registro contendría la información de las personas que hubiesen sido sancionadas por la comisión de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno o detenidas por la presunta comisión de un delito.

La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendría por objeto contar con una base de datos que permita establecer los antecedentes de infracciones cometidas por una persona, para determinar su reincidencia, el cómputo de horas cumplidas como trabajo a favor de la comunidad, el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública del municipio, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones.

Esta base de datos sería de singular importancia tratándose de agresiones sexuales, violencia intrafamiliar y maltrato infantil, entre otras materias, pues permitiría no sólo detectar la reincidencia de la persona infractora, sino los lugares con mayor incidencia de infracciones y, en algunos casos, para la adopción de medidas cautelares a favor de las víctimas para preservar su integridad física y su vida.

Es decir, el registro que se propone permitiría a las autoridades municipales contar con una herramienta, integrada con datos reales y actualizados, para detectar áreas o zonas de alto riesgo en determinadas infracciones o delitos, analizar las causas de incidencia y tomar acciones para la prevención.

Está demostrado, por ejemplo, que áreas con deficiente alumbrado público, casas abandonadas o escasa vigilancia policiaca son zonas de alta incidencia en agresiones sexuales. El registro de personas infractoras permite detectar estas zonas de alta incidencia.

Así, se propone que el Registro de Personas Infractoras se integre con los siguientes datos:

1. Nombre, domicilio y sexo de la persona infractora;

2. Infracciones cometidas;

3. Lugares de comisión de la infracción;

4. Sanciones impuestas y, en su caso, lugares del cumplimiento del arresto;

5. Realización de actividades de apoyo a la comunidad;

6. Fotografía de la persona infractora; y

7. En su caso, la consignación al ministerio público.

Una base de datos como la que se propone es una herramienta importante para que, por ejemplo, los organismos públicos responsables de prevenir la violencia contra las mujeres, niñas y niños, puedan diseñar políticas públicas de prevención contra la violencia sustentadas en datos reales y actualizados.

Sin un registro como el que se propone, resulta difícil y hasta imposible que se pueda detectar la reincidencia, lo que en casos de violencia intrafamiliar, agresiones sexuales y maltrato infantil, deriva, lamentablemente con demasiada frecuencia, en la muerte de las víctimas, cuando la detección oportuna del riesgo es posible con esta herramienta.

Con el objeto de garantizar las condiciones de seguridad sobre el manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir y proporcionar la información deberán tener claves confidenciales de asientos, consultas y otorgamiento de información, a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento y, en su caso, se puedan deslindar responsabilidades por su uso inadecuado.

El registro de personas infractoras proporcionará los datos reales y actualizados que les permitirán a los ayuntamientos determinar los lugares de mayor incidencia, no sólo de faltas administrativas, sino también de delitos y adoptar políticas públicas de prevención. También sirve para determinar el tipo de infracciones y delitos, así como su reducción o incremento. Si queremos la paz y seguridad en los municipios tenemos que darles herramientas a las autoridades municipales para que puedan implementar acciones y programas de prevención del delito. No me cabe ninguna duda de que mejorar la seguridad pública pasa, necesariamente, por la implementación de políticas públicas de prevención del delito que incidan en las causas que originan la violencia.

Adicionalmente a lo anterior, el registro de personas infractoras es una base de datos que, mediante los convenios respectivos, puede coordinarse con la base de datos de la Fiscalía General del Estado y ser una herramienta eficaz en materia de prevención de la violencia y el delito.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que se le dé el trámite que corresponda, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se adiciona los artículos 108 Bis a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 108 Bis.** Los municipios establecerán, organizarán y mantendrán actualizado el Registro de Personas Infractoras que contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno o detenidas por la presunta comisión de un delito.

Se integrará con los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y sexo;

b) Infracciones cometidas;

c) Lugares de comisión de la infracción;

d) Sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;

e) Realización de actividades de apoyo a la comunidad;

f) Fotografía de la Persona Infractora; y

g) En su caso, la consignación al ministerio público.

La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá por objeto contar con una base de datos que permita establecer los antecedentes de infracciones cometidas por una persona, para determinar su reincidencia, el cómputo de horas cumplidas como trabajo a favor de la comunidad, el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública del municipio, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones.

Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre el manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir y de proporcionar la información deberán tener claves confidenciales de asientos, consultas y otorgamiento de información, a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento.

El Registro de Personas Infractoras estará a cargo de la dirección de policía municipal y sólo se proporcionará información de los registros que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Los municipios podrán suscribir convenios con la Fiscalía General del Estado para compartir sus bases de datos e implementar programas y acciones para la prevención del delito, la erradicación de la violencia de género y el maltrato infantil.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado;

**Segundo.** Los ayuntamientos, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la publicación del decreto, deberán realizar las acciones necesarias para el establecimiento, organización, funcionamiento y actualización del Registro de Personas Infractoras;

**Tercero.** La Fiscalía General del Estado deberá asesorar a los municipios siempre que éstos se lo soliciten, celebrando los convenios respectivos; y

**Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de octubre de 2019.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDE**